



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 735 - 08 - 11 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA - AITV - 735 - 08 – 11 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

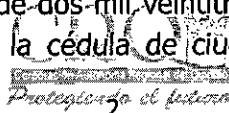
Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*"

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.*"

Que el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el señor **JUAN CARLOS GONZALEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.732.077 y la señora





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

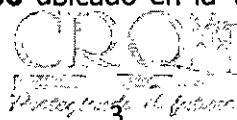
SRCA - AITV - 735 - 08 - 11 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

SANDRA MARITZA CABEZAS HURTADO identificada con cédula de ciudadanía No. 5.2852.178, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 30** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168705** y ficha catastral No. **0200000000140801800000032**, quienes presentaron solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, para una bodega, bajo el radicado No. **9524-23**.

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **JUAN CARLOS GONZALEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.732.077 y la señora **SANDRA MARITZA CABEZAS HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 5.2852.178, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 30** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Oficio por medio del cual realizan solicitud de trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE # 30**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 30** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168705** y ficha catastral No. **0200000000140801800000032**, expedido el día 16 de agosto de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del recibo de servicio de acueducto.
- Copia de la información de uso del suelo 2023PQR298856 del predio **URBANIZACIÓN EL BOSQUE CASAS 30 CONJUNTO CERRADO** identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-168705, proferido por el subdirector del departamento administrativo de planeación del municipio de Armenia.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas el cual contiene memorias técnicas del sistema de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, elaborado por la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO**.
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario **ROTOPLAST**.
- Un sobre con 2 planos.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **JUAN CARLOS GONZALEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.732.077 y la señora **SANDRA MARITZA CABEZAS HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 5.2852.178, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 30** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día 24 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 30** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA - AITV - 735 - 08 - 11 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

ARMENIA (Q), por un valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$423.490), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO-5708 y Recibo de consignación No. 1796 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 30** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$423.490).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023), realizada por JEISSY RENTERIA TRIANA, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitres (2023), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que, a través de oficio del 04 de septiembre del 2023, mediante el radicado No. 12953, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **JUAN CARLOS GONZALEZ DIAZ** y A la señora **SANDRA MARITZA CABEZAS HURTADO**, quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **9524-23**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 9524-23** para el predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 30** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168705**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional- FUN de permiso de vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (Esto teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que el formulario único nacional de permiso de vertimiento se encuentra con firmas escaneadas, y teniendo en cuenta que el trámite ingreso de manera personal es necesario allegar el mismo con firmas originales).
2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 735 - 08 - 11 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

*unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, **prueba de la solicitud de concesión o manifiesto**, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (Esto teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que el recibo de las empresas públicas que se aporta no es legible, razón por la cual se le solicita allegar el recibo legible y en que se relacione el predio objeto de trámite).*

- 3. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que la información de uso del suelo que se aportó no se encuentra completa, ni contiene usos permitidos, restringidos, prohibidos, limitados, por lo anterior se le solicita allegar el concepto uso de suelos del predio denominado 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 30 ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), debidamente expedido)**

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

- 4. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (Teniendo en cuenta que, para iniciar el trámite de permiso de vertimientos, es necesario allegar el pago del trámite, para lo cual se adjunta la respectiva factura).**

*En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

(...)"

El día 20 de septiembre de 2023 por medio de oficio con radicado No. 10941, el señor JUAN CARLOS GONZALEZ y la señora SANDRA MARITZA CABEZ, quienes ostentan en calidad de COPROPIETARIO, allega la siguiente documentación:

- Formato de información de costos.
- Formato único Nacional de permiso de vertimiento al suelo firmado y diligenciado por el señor **JUAN CARLOS GONZALEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.732.077 y la señora **SANDRA MARITZA CABEZAS HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 5.2852.178, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 30** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 735 - 08 - 11 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- Copia del recibo de acueducto del predio CS 30LT 1 C.R. EL REMANSO DEL BOSQUE, proferido por las empresas públicas de Armenia.

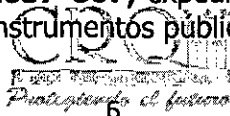
Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día quince (15) de octubre de dos mil veintitres (2023), por JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Es pertinente manifestar que por un error de archivo central en el número del expediente 3609-09, quedó archivado como 3606 del 20009 siendo el correcto el 3609 del 2009, encontrándose extraviado, por tal motivo no fue posible darle trámite a la solicitud del permiso de vertimiento radicada el día 28 de mayo de 2009 con radicado No. 3609-09, así las cosas el día 17 de octubre de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió el AUTO DE TRÁMITE SRCA-ATV-387-17-10-2023 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE LOS EXPEDIENTES 3609-2009 Y 9524-23, el cual fue comunicado a la dirección que reposa en el expediente el día 24 de octubre mediante radicado No. 15692.

De acuerdo a la acumulación de expedientes es pertinente informar que en el archivo de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL** de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, reposa el expediente **3609 - 2009**, el cual corresponde al trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos correspondiente al predio **1) LOTE 30 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168705** y ficha catastral No. **00-03-0000-2657-807**, presentado por la señora **PAULA ANDREA ARIAS TOQUICA** identificada con pasaporte No. 8340961, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**.

Que en el expediente **3609 - 2009**, reposan entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento diligenciado y firmado por la señora **PAULA ANDREA ARIAS TOQUICA** identificada con pasaporte No. 8340961, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 30 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE 30 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168705** y ficha catastral No. **00-03-0000-2657-807**, expedido el día 27 de mayo de 2009 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE 30 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168705** y ficha catastral No. **00-03-0000-2657-807**, expedido el día 29 de septiembre de 2011 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA - AITV - 735 - 08 - 11 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

- Copia de la cuenta de cobro por concepto de los servicios de limpieza del sistema séptico.
- Copia del recibo de las empresas públicas de Armenia del predio LOTE 1 CS 30 – C.R. EL REMANSO DEL BOSQUE.
- Copia del sistema séptico domiciliario ROTOPLAST.
- Ensayo de permeabilidad del condominio EL BOSQUE – CORREGIMIENTO EL CAIMO, QUINDÍO.
- Tratamiento de las aguas residuales domesticas – memoria descriptiva – memoria técnica del predio "URBANIZACION EL BOSQUE", elaborado por el ingeniero civil ORLAY MUÑOZ MARIN.
- Copia del recibo de acueducto y alcantarillado del predio denominado CS 30 LT 1 C.R. EL REMANSO DEL BOSQUE – VDA EL CAIMO, proferido por las Empresas Públicas de Armenia.
- Un sobre con 1 plano.
- Recibo de caja No. 3043 del 28 de mayo de 2023, proferido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por concepto de visita técnica de vertimientos, por un valor de \$123.825 pesos m/cte.
- Recibo de caja No. 3044 del 28 de mayo de 2023, proferido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por pago de publicación del boletín ambiental por un valor de \$43.050 pesos m/cte.
- Copia del recibo de acueducto del predio LOTE #1, expedido por las empresas públicas de Armenia.

De acuerdo al error evidenciado en el archivo central mencionado anteriormente del expediente 3609-09, se tendrá en cuenta el valor pagado en la solicitud inicial del día 28 de mayo de 2009, por un valor de \$123.825 pesos m/cte por concepto de visita técnica de vertimientos y por un valor de \$43.050 pesos m/cte, por pago de publicación del boletín ambiental, referente a la solicitud del permiso de vertimientos del predio objeto del trámite del radicado No. 3609-09.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 735 - 08 - 11 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JUAN CARLOS GONZALEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.732.077 y la señora **SANDRA MARITZA CABEZAS HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 5.2852.178, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 30** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

C.A.R.Q.
Corporación Autónoma Regional del Quindío



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 735 - 08 - 11 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

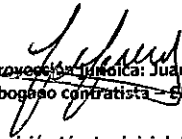
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS GONZALEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.732.077 y la señora **SANDRA MARITZA CABEZAS HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 5.2852.178, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 30** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Procuración Jurídica: Juan Jose Álvarez García
Abogado contratista - ERCA - CRQ

Revisión técnica inicial: Jeissy Rentería Triana
Profesional universitario grado 10.

